



cuam

Colegio Universitario de
Administración y Mercadeo

“Cuestión de Excelencia”

REGLAMENTO GENERAL INTERNO DEL CUAM

REGLAMENTO GENERAL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM) es una institución orientada a la búsqueda de la verdad y al afianzamiento de los valores trascendentales del hombre; adaptable a los cambios permanentes de la sociedad, la ciencia y la tecnología con el objeto de lograr la formación integral del individuo, a través de la docencia, investigación y extensión. Está orientada a la formación de Técnicos Superiores Universitarios, en campos específicos del conocimiento, relacionados con su desempeño profesional, que respondan a las demandas sociales, económicas, tecnológicas; locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 2.

Son objetivos del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo:

2.1 Formar recursos humanos en los distintos campos del conocimiento científico, humanístico, cultural y tecnológico, con competencias suficientes que les permitan lograr la innovación, resolución y adaptación de tecnologías en los diferentes campos del desempeño profesional.

2.2 Desarrollar la gestión del conocimiento, la gestión productiva y la calidad, como base de la actividad docente y administrativa.

2.3 Vincular los diseños curriculares de las carreras actuales y las que se crearen, de acuerdo a la misión trascendental del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo y a la realidad nacional e internacional, con el fin de garantizar la pertinencia de las mismas y su adaptación a los avances de la sociedad de la información, de la aplicación de nuevas tecnologías a los procesos docentes y las nuevas circunstancias que impactan el ámbito de la educación universitaria.

2.4 Investigar, crear y experimentar modelos alternativos para la formación universitaria, que trasciendan las prácticas y modelos tradicionales en este campo y formen un profesional universitario con ventajas competitivas.

2.5 Diseñar una estructura organizativa descentralizada, eficiente y productiva, con planes flexibles y en permanente evaluación

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Las autoridades del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo son: El Consejo Superior, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Director Nacional, El Subdirector Académico, El Subdirector Administrativo y los Directores de las Extensiones y Ampliaciones

Sección Primera

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 4. El Consejo Superior estará integrado por el Presidente y los promotores del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo. El Director Nacional, el Subdirector Académico y el Subdirector Administrativo asistirán a sus reuniones cuando el Presidente lo considere necesario. El Consejo Superior es la máxima autoridad para la determinación de los planes de desarrollo de la institución, así como para la supervisión y evaluación de los mismos.

Artículo 5.

Son funciones del Consejo Superior:

- 1.- Fijar los lineamientos estratégicos institucionales
- 2.- Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.
- 3.- Supervisar y evaluar periódicamente las políticas y las estrategias de la institución.
- 4.- Conocer y aprobar el Proyecto anual del Presupuesto - Programa así como reconocer los resultados parciales y finales de su ejecución.
- 5.- Conocer y aprobar la Memoria y Cuenta del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo, antes de su presentación a los organismos competentes.
- 6.- Pronunciarse sobre las modificaciones al Reglamento General Interno del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo y someterlo a la consideración del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 7.- Establecer los aranceles universitarios.
- 8.- Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles y la celebración de contratos para el funcionamiento de la institución.
- 9.- Autorizar la realización de convenios nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas establecidas al efecto.
- 10.- Dictar sus normas de funcionamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Superior se reunirá tantas veces como lo considere necesario el Presidente de la institución, quien, a su vez, es el Presidente del Consejo. También podrá ser convocado extraordinariamente cuando así lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de sus miembros.

Sección Segunda

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección académica y administrativa, ejercerá el gobierno de la Institución y estará integrado por el Presidente; el Director Nacional y los Subdirectores Académico y Administrativo; los Directores de Extensión y Ampliación; un

representante de los profesores; un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

Parágrafo Único: El Director Nacional presidirá el Consejo en ausencia del Presidente e invitará a aquellos coordinadores nacionales cuya presencia sea necesaria para la discusión de la agenda de cada reunión.

Artículo 7.

Son funciones del Consejo Directivo:

- 1.- Considerar el Plan de Desarrollo Institucional, elaborado por el Director y Subdirectores, y someterlo a la consideración del Consejo Superior.
- 2.- Fijar y ejecutar las políticas y estrategias de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior.
- 3.- Aprobar los planes operativos para cada una de las áreas que integran la estructura organizativa de la institución.
- 4.- Nombrar la Comisión Clasificadora del Personal Académico, de acuerdo con las normas que se establezcan al efecto.
- 5.- Conocer los informes sobre el funcionamiento y la evaluación de las diferentes divisiones del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo y presentar al Consejo Superior cualquier medida que considere pertinente.
- 6.- Elaborar y aprobar los Reglamentos, normas y procedimientos para el funcionamiento académico.
- 7.- Aprobar la Memoria y Cuenta de las divisiones y presentarla al Consejo Superior.
- 8.- Proponer al Consejo Superior las reformas al Reglamento General Interno.
- 9.- Aprobar los diseños curriculares aplicables en los diferentes niveles.
- 10.- Proponer al Consejo Superior para su aprobación y tramite ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la creación, modificación o supresión de carreras, a fin de adecuar la oferta académica a las necesidades nacionales y regionales.
- 10.- Conocer y aprobar los listados de graduandos que cumplan con todos los requisitos exigidos

11.- Conocer de las solicitudes estudiantiles en última instancia y ratificar las medidas disciplinarias propuestas por el Director Nacional.

12.- Dictar sus normas de funcionamiento.

Parágrafo Único: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al semestre o a solicitud del Consejo Superior o de la Dirección Nacional.

Sección Tercera

DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE EXTENSION O AMPLIACIÓN

Artículo 8.- El Consejo Académico de Extensión o Ampliación es un cuerpo colegiado, descentralizado, encargado del estudio de los asuntos relacionados con la enseñanza, la investigación y la extensión, y presidido por el Director de la Extensión o Ampliación. En él participan los coordinadores de áreas académicas, los jefes de departamentos, un representante de los profesores, uno de los alumnos y uno de los egresados.

Parágrafo Único: El Consejo Académico de Extensión o Ampliación se reunirá al menos una vez al mes, levantará acta de cada reunión y las enviará de inmediato a la Dirección Nacional.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Académico de Extensión o Ampliación:

- 1.- Considerar los planes de estudio y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
- 2.- Diseñar, de acuerdo a los planes y lineamientos nacionales, la Memoria y Cuenta de la Extensión o Ampliación y llevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
- 3.- Someter a consideración del Consejo Directivo o de la Dirección Nacional, para su aprobación, todas las decisiones adoptadas a su nivel.
- 4.- Nombrar los jurados para los trabajos de ascenso del personal académico ordinario de acuerdo a los lineamientos de la comisión clasificadora nacional.
- 5.- Elaborar proyectos de Reglamento en las materias de su especialidad.

- 6.- Emitir opinión sobre asuntos de carácter académico que le sean sometidos a su consideración por sus miembros o por las autoridades universitarias.
- 7.- Hacer los estudios para consolidar la integración del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo al Sub-sistema de Educación Universitaria y a los planes de la Nación.
- 8.- Estudiar y proponer medidas relativas a la organización y funcionamiento del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo.
- 9.- Conocer y presentar al Consejo Directivo aquellas cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento disciplinario.
- 10.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de condecoraciones y reconocimientos administrativos y académicos en acuerdo a los reglamentos correspondientes
- 11.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo directivo su Reglamento interno

DEL DIRECTOR NACIONAL Y LOS SUBDIRECTORES

Artículo 10. El Director Nacional y los Subdirectores deberán ser académicos de reconocido prestigio universitario, miembros ordinarios o jubilados del personal académico de una institución universitaria, con categoría de profesor agregado, por lo menos, y deben haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, a dedicación exclusiva o a dedicación integral, por lo menos durante ocho (8) años, durarán en su cargo (3) tres años y podrán ser designados por periodos similares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. El Director es la máxima autoridad ejecutiva académica del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo, ejerce la representación legal de la institución y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presidir el Consejo Directivo, en ausencia del Presidente.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades, del Consejo Superior y del Consejo Directivo.
- 3.- Dirigir, coordinar y supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.

- 4.- Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de órganos de carácter académico o administrativo, en concordancia con el plan de desarrollo institucional.
- 5.- Conferir títulos y grados universitarios y expedir los certificados de competencia, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 6.- Designar a los Directores de Extensión o Ampliación, Jefes de Departamento y Coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de las diferentes unidades operativas del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo, previa aprobación del Presidente de la institución.
- 7.- Firmar los Contratos y expedir los nombramientos, ascensos y remociones del personal académico y administrativo, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.
- 8.- Decidir sobre los expedientes instruidos a los miembros del personal académico, administrativo y alumnos, de acuerdo con las normas establecidas.
- 9.- Presentar al Consejo Superior un informe semestral acerca de la marcha de la institución.
- 10.- Suscribir las actas del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario.
- 11.- Elaborar la agenda de los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo Directivo.
- 12.- Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 12. El Subdirector Académico es la autoridad responsable de los asuntos concernientes al área académica y tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Orientar y controlar el funcionamiento de los Consejos Académicos así como velar por el cumplimiento de sus resoluciones.
- 2.- Dirigir las actividades docentes y de investigación.
- 3.- Establecer, de acuerdo con el Director Nacional, los lineamientos generales de la política académica y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.
- 4.- Suplir las faltas temporales del Director Nacional.
- 5.- Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior, el Consejo Directivo o el Director Nacional.

6.- Las demás que le señale el presente Reglamento y los Reglamentos Internos.

Artículo 13. El Subdirector Administrativo es la autoridad responsable de las áreas administrativas y financieras y tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir las áreas administrativas y financieras, coordinando y supervisando las actividades con ellas relacionadas, previo conocimiento y aprobación del Presidente de la institución.
- 2.- Establecer, de acuerdo con el Director Nacional, los lineamientos generales de la política administrativa y financiera relacionados con las actividades del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo.
- 3.- Promover la creación de nuevas fuentes de financiamiento.
- 4.- Elaborar el Anteproyecto anual de Presupuesto - Programa y someterlo a la consideración del Consejo Superior.
- 5.- Suplir las ausencias temporales del Subdirector Académico.
- 6.- Cumplir las funciones que le sean asignadas por Consejo Superior, el Consejo Directivo o el Director Nacional.
- 7.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y los Reglamentos Internos.

DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN

Artículo 14: La Comisión de Planificación es un organismo interdisciplinario al cual corresponde la elaboración de los planes y programas de desarrollo y evaluación del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo en las áreas académicas, de planta física, administrativa y financiera de acuerdo a las políticas generales establecidas por el Consejo Superior y con los lineamientos aprobados por los demás organismos de dirección universitaria.

Artículo 15. La Comisión de Planificación, adscrita a la Dirección Nacional, estará dirigida por un Coordinador Nacional y constituida por los Directores de Extensión o Ampliación quienes dirigirán esa actividad en su sede. La Dirección Nacional, en caso necesario, podrá designar especialistas en las áreas señaladas en el artículo anterior.

DEL DESARROLLO Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 16. El Desarrollo y Bienestar Estudiantil es el conjunto de actividades y programas destinados a la promoción personal-social del estudiante, con el fin de procurar un mejor aprovechamiento de las oportunidades y de lograr su formación integral.

Artículo 17 Dependiendo del número de estudiantes, se designará en cada sede un Coordinador que atenderá los programas relacionados con orientación, asesoramiento académico, bienestar, apoyo social, salud, deportes, recreación, becas y otros que al efecto se organicen y que se encuentren contempladas en las normas que se dicten al efecto

Capítulo IV DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

Sección Primera

DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS

Artículo 18 La enseñanza universitaria en el Colegio Universitario de Administración y Mercadeo se desarrollará en los siguientes programas:

- 1.- Las Especialidades aprobadas, o que se aprueben, por el Estado Venezolano para ofrecer el título de Técnico Superior Universitario (TSU).
- 2.- Los Programas de Formación Profesional Continua o de Extensión Universitaria, incluyendo Diplomados.
- 3.- Los Programas de Especialización Técnica o de Postgrado que autorice el Estado Venezolano
- 4.- Los Programas de Profesionalización tendentes a obtener Licenciaturas, en convenios con otras instituciones universitarias

Artículo 19. Los programas de las carreras de TSU, aprobadas por el Estado Venezolano, estarán integrados por asignaturas específicas de las correspondientes disciplinas y tienen por finalidad poner al estudiante en contacto con las diferentes áreas del saber, desarrollar habilidades y

destrezas para el estudio y la indagación intelectual, así como contribuir a su formación como profesionales dotados de una amplia visión cultural y crítica. Las asignaturas específicas tienen por finalidad desarrollar en el estudiante los conocimientos, habilidades y destrezas propias de la determinada carrera.

Los programas de Formación Profesional Continua, responderán a las necesidades de los profesionales interesados y las exigencias pautadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y no son conducentes a títulos.

Los programas de Especialización Técnica o de Postgrado estarán sujetos a lo decidido por el MPPEU y enmarcados dentro de los parámetros establecidos por las Leyes y Reglamentos del sector y se ofertarán para todos los profesionales interesados. Una vez autorizados por el MPPEU, se establecerán las normas correspondientes.

Los Programas de Profesionalización tendentes a obtener Licenciaturas, en convenios con otras instituciones universitarias estarán sujetos a las disposiciones del MPPEU y a lo establecido en las cláusulas del convenio

Artículo 20. La denominación, requisitos y demás particulares de los títulos, certificados y diplomas que otorga el Colegio Universitario de Administración y Mercadeo en los diferentes programas de enseñanza, serán determinados en los reglamentos internos correspondientes.

Sección Segunda

DE LA ENSEÑANZA Y DE LA EVALUACION

Artículo 21. Para ingresar al Colegio Universitario de Administración y Mercadeo se requiere tener el título de bachiller o su equivalente y cumplir con los otros requisitos que establezcan el MPPEU y las normas internas de admisión.

Artículo 22. Los planes de estudio y los procesos de enseñanza y aprendizaje se regirán por los Reglamentos correspondientes.

Artículo 23. El Colegio Universitario de Administración y Mercadeo tendrá un sistema de seguimiento académico que permita atender a los estudiantes con el objeto de mejorar su rendimiento y la eficacia del proceso educativo.

Artículo 24. El resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje se calificará mediante la aplicación de técnicas evaluativas perfectamente definidas en un Reglamento de Evaluación del Desempeño Estudiantil, que especificará todo lo relativo a la materia y que será del conocimiento de toda la comunidad.

Artículo 25. Los estudiantes deberán alcanzar el índice académico mínimo de permanencia que establezca el reglamento que se menciona en el artículo anterior, requisito indispensable para obtener grados y títulos.

DE LA INVESTIGACION Y DEL DESARROLLO CIENTIFICO, TECNOLOGICO Y HUMANISTICO

Artículo 26. La investigación y el desarrollo científico, tecnológico y humanístico son actividades que tienen por finalidad la búsqueda y consolidación del saber, y la aplicación de los conocimientos a través de los programas de TSU, diplomados, especialización técnica y convenios.

Artículo 27. El Consejo Directivo creará la estructura académica de investigación y desarrollo necesarios para asegurar la coordinación de tales actividades, las cuales serán, entre otras, la elaboración del plan general de investigación y desarrollo, el establecimiento de prioridades y la evaluación de los resultados. El responsable será el Coordinador de Investigación quien a su vez será promotor de los postgrados de la institución.

Artículo 28. Los requerimientos internos de la División, establecerán las normas de organización y funcionamiento de la investigación y del desarrollo científico, tecnológico y humanístico.

Sección Cuarta

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 29 La Extensión Universitaria es el conjunto de actividades destinadas a promover la elevación cultural, el perfeccionamiento profesional o técnico, la educación continua y el desarrollo social y económico de la comunidad.

Artículo 30 La Extensión Universitaria estará a cargo de un coordinador designado por el Presidente de la institución y tendrá una estructura a nivel nacional encargada de cumplir actividades específicas.

Capítulo V

DE LAS ESTRUCTURAS ACADEMICAS

Sección Primera

DE LAS EXTENSIONES Y AMPLIACIONES

Artículo 38. Las Extensiones y Ampliaciones son órganos académicos que están a cargo de un Director y tienen por función ejecutar los programas de enseñanza, investigación y extensión en una determinada región, según lo autorizado por el MPPEU. Agrupan Departamentos de acuerdo a los diferentes campos del conocimiento y podrán tener dependencias de apoyo según sus necesidades. Las Extensiones y Ampliaciones tendrán un Consejo Académico de Extensión o Ampliación, presidido por el Director e integrado por los Jefes de Departamento, un representante de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, electos por cada sector adscrito a la respectiva Extensión y tendrán las funciones que le asigne el reglamento que al efecto se dicte.

Artículo 39. Para ser Director de Extensión se requiere, ser miembro ordinario a dedicación exclusiva del personal académico del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO o de cualquier otra Institución de Educación Universitaria. Deberá ser académico de reconocido prestigio, miembros ordinarios o jubilados, con categoría no inferior a Profesor Agregado y haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, por lo menos durante (5) años.

Artículo 40. Los Departamentos son unidades operativas de las Divisiones, que agrupan las coordinaciones, cátedras y materias de un campo del conocimiento, los cuales están al servicio de los programas de enseñanza, investigación y extensión. Los Departamentos estarán a cargo de un Jefe y lo integrarán los miembros del personal académico que les sean adscritos.

Artículo 41. Para desempeñar el cargo de Jefe de Departamento se requiere ser miembro del personal académico ordinario a dedicación exclusiva, y ser designado por el Director Nacional a proposición del Director de la Extensión correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en las normas internas correspondientes. Los Jefes de Departamento durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser ratificados por una vez.

Artículo 42. Los Departamentos podrán dividirse en cátedras y coordinaciones, las cuales tendrán un Jefe designado por el Director de Extensión a proposición del Jefe de Departamento.

Artículo 43. Los Departamentos tendrán un Consejo Asesor integrado por el Jefe de Departamento, quien lo presidirá y los Jefes de cátedra.

Sección Segunda

DE LOS LABORATORIOS DE INFORMATICA Y AUTOMATIZACION

Artículo 44. Se creará un Departamento Nacional de Informática y Automatización que estará adscrita a la División de Postgrados, Investigación y Extensión, la que será responsable del funcionamiento integrado de la informática y la automatización docente y administrativa del COLEGIO UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO. Esta dependencia será dirigida por un Ingeniero en el área de Comunicaciones, Computación o Informática, con nivel de Master, quien se encargará de operar, conservar y mantener las instalaciones, equipos e instrumentos, con fines académicos y de servicio así como de la capacitación del personal docente y administrativo para garantizar el dominio y uso eficiente de la informática en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.

Artículo 45. La organización y normas de funcionamiento de la dependencia a que se refiere el artículo anterior serán objeto de un reglamento interno.

Capítulo VI

DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 46. El personal académico está constituido por quienes cumplen funciones dirigidas a fomentar y difundir el saber mediante la enseñanza, la investigación, y la extensión en el COLEGIO UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.

Artículo 47. Para ser miembro del personal académico se requiere:

- 47.1 Poseer elevadas condiciones morales y cívicas.
- 47.2 Tener título de educación universitaria y haberse distinguido en los estudios superiores y en la especialidad, salvo los casos señalados en el presente Reglamento.
- 47.3 Reunir las condiciones y aptitudes necesarias para la enseñanza y la investigación.
- 47.4 Cumplir las actividades de enseñanza, de investigación y de extensión, según los requerimientos del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo.
- 47.5 Llenar los demás requisitos que establezcan los reglamentos internos.

Artículo 48. Los miembros del personal académico se clasifican en ordinarios, especiales y honorarios.

Artículo 49. El ingreso al personal académico será como miembro especial y se hará mediante concurso de credenciales, ingresarán por contrato que tendrá una duración de un semestre prorrogable por lapsos iguales a proposición de la Dirección de Extensión o Ampliación sometida a juicio del Director Nacional.

Artículo 50. De acuerdo a las necesidades de la Extensión o Ampliación, los profesores contratados que hayan cumplido satisfactoriamente el ejercicio de sus funciones podrán ser designados como miembros del personal académico ordinario ante el Consejo Directivo, el cual decidirá de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 51. Una vez aprobada la designación del profesor como miembro del personal académico ordinario, se procederá a su ubicación dentro del escalafón. Para tal fin la Comisión Clasificadora analizará las credenciales y méritos académicos del profesor y determinará su ubicación. Las decisiones de la Comisión Clasificadora sólo son apelables por ante el Consejo Directivo.

Artículo 52. Una vez determinada la ubicación del profesor en el escalafón, el Director Nacional procederá a expedir el nombramiento correspondiente.

Artículo 53. Los miembros ordinarios del personal académico se ubicarán en el siguiente escalafón:

- Instructores.
- Profesores Asistentes.
- Profesores Agregados.
- Profesores Asociados.
- Profesores Titulares.

Artículo 54. Los miembros ordinarios del personal académico ascenderán en el escalafón de acuerdo con sus credenciales y méritos académicos, trabajos realizados, publicaciones, capacidad, rendimiento y años de servicio. La evaluación de los puntos anteriores se hará de acuerdo con el reglamento correspondiente que dicte el Consejo Directivo. Para ascender de un grado a otro en el escalafón será necesario, además, presentar a la consideración de un jurado nombrado al efecto, un trabajo cuyas exigencias se correspondan con el nivel de la categoría.

Artículo 55. Los Profesores Asistentes deben poseer título de Licenciado o su equivalente, tener capacidad pedagógica, y haber cumplido los requisitos que establezcan los reglamentos para el ascenso. Podrán ser ubicados

también como Profesores Asistentes quienes hayan obtenido en cursos regulares de Institutos calificados de Educación Universitaria un grado académico de mayor nivel que el de Licenciado o un título de especialista y posean méritos suficientes a juicio de las autoridades del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo. Los Profesores Asistentes durarán cuatro años en sus funciones. Concluido este lapso, podrán optar al ascenso, previo el cumplimiento de los otros requisitos que se establezcan en los reglamentos internos.

Artículo 56. Los Profesores Agregados deben poseer título de Licenciado o su equivalente, tener capacidad pedagógica, haber ejercido como Asistente al menos durante cuatro años y haber cumplido los demás requisitos que establezcan los reglamentos para el ascenso. Los profesores Agregados durarán cuatro años en sus funciones. Concluido este lapso podrán optar al ascenso, previo el cumplimiento de otros requisitos que se establezcan en los reglamentos internos.

Artículo 57. Los Profesores Asociados deben poseer título de mayor nivel que el de Licenciado o título de especialista, obtenido en institutos calificados de Educación Universitaria, haber ejercido como Agregado por lo menos durante cuatro años y haber cumplido los demás requisitos que establezcan los reglamentos para el ascenso. Los Profesores Asociados durarán por lo menos cinco años en sus funciones. Concluido este lapso podrán optar al ascenso, previo el cumplimiento de los otros requisitos que se establezcan en los reglamentos internos.

Artículo 58. Para ser Profesor Titular se requiere el título de Doctor y haber sido Profesor Asociado por lo menos durante cinco años y presentar para el ascenso un trabajo especial de alta calidad.

Artículo 59. Son miembros especiales del personal académico:

- Los auxiliares docentes y de investigación.
- Los profesores e investigadores contratados.
- Los asesores.

Artículo 60. Son auxiliares docentes y de investigación, aquellos que sin poseer título universitario a nivel de Licenciatura, sus servicios se justifiquen por la especial naturaleza de las actividades que desempeñan y por sus méritos y capacidades. Los requisitos para su incorporación y el sistema de ubicación serán establecidos en el reglamento interno correspondiente.

Artículo 62. Son profesores e investigadores contratados quienes prestan sus servicios al Colegio Universitario de Administración y Mercadeo por tiempo determinado para cumplir funciones especiales dirigidas a fomentar y difundir el saber.

Artículo 63. Son asesores quienes presten servicios mediante contrato en áreas relacionadas con la planificación y la organización académica y administrativa.

Artículo 64. Son Profesores Honorarios quienes por excepcionales méritos de su labor científica, cultural o profesional sean considerados merecedores de tal distinción por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento interno que al efecto se dicte.

Artículo 65. Los reglamentos internos del personal académico establecerán las obligaciones y remuneraciones de sus miembros de acuerdo con la ubicación y el tiempo que dediquen al servicio universitario.

Artículo 66. Los miembros del personal académico gozarán de libertad para la exposición y enseñanza de las asignaturas, dentro de la orientación y normas del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo y las leyes del país.

Artículo 67. Los miembros del personal académico deben concurrir a los actos que celebre el Colegio Universitario de Administración y Mercadeo y tienen la obligación de hacerlo en aquellos casos en que sean convocados para tal fin.

Artículo 68. Los miembros ordinarios del personal académico podrán ser suspendidos de sus cargos o destituidos por incapacidad académica comprobada, incumplimiento de sus funciones, notoria mala conducta pública o por incurrir en actos que atenten contra la integridad de la institución o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 69. En caso de incurrir en falta y según la gravedad de la misma, los miembros ordinarios del personal académico podrán ser sancionados, previa elaboración de un expediente y oída su defensa, con amonestación, suspensión temporal hasta por dos años o destitución. La gradación y los procedimientos para la aplicación de estas sanciones serán establecidas en reglamento interno.

Capítulo VII

DE LOS ALUMNOS

Artículo 70. Son deberes de los alumnos:

- 1.- Realizar las actividades académicas señaladas en los planes de estudios.
- 2.- Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaborar para que las labores universitarias se realicen normal y ordenadamente.
- 3.- Cuidar el decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario y tratar respetuosamente, dentro y fuera del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo, a sus autoridades, estudiantes y personal de servicio de la Institución.
- 4.- Velar por el buen estado y conservación de los bienes del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo y ser responsables por el deterioro o destrucción de los útiles e instalaciones cuando lo causen inexcusablemente.
- 5.- Cancelar los aranceles que se establezcan en las normas internas.
- 6.- Cumplir con el resto de normas establecidas en los reglamentos internos.

Artículo 71. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior será sancionado de conformidad con el reglamento disciplinario correspondiente que establecerá las faltas, su gravedad, los requisitos y límites de las sanciones, los funcionarios u organismos encargados de aplicarlos, así como los recursos de reconsideración y jerárquicos.

Artículo 72. Son alumnos regulares los estudiantes que, después de haber cumplido los requisitos de admisión, sigan estudios para obtener los grados o títulos que confiere el Colegio Universitario de Administración y Mercadeo y mantengan las condiciones mínimas establecidas en el régimen académico.

Artículo 73. Son derechos de los alumnos regulares:

1. Recibir la educación general adecuada para el desarrollo personal y profesional integral y, de la manera más eficaz posible, la formación científica y la promoción de las habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de una profesión.
2. Obtener el beneficio de los programas de desarrollo y atención estudiantil y utilizar los servicios que a este fin establezca el Colegio Universitario de Administración y Mercadeo
3. Organizar, con asesoramiento técnico, centros, asociaciones, clubes y otras agrupaciones que persigan el mejoramiento estudiantil y personal, y la promoción de actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas.

Capítulo VIII

DE LOS EGRESADOS

Artículo 78. Son egresados quienes hayan obtenido títulos o grados académicos que expida el Colegio Universitario de Administración y Mercadeo.

- 1.- El Colegio Universitario de Administración y Mercadeo mantendrá y fomentará los vínculos que deben existir entre el y sus egresados.

- 2.- Los egresados están obligados a colaborar en el fomento y funciones de la institución. A este fin podrán constituir asociaciones cuya representatividad deberá ser reconocida por el Consejo Directivo.
- 3.- Los representantes de los egresados ante los órganos de Dirección del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo durarán dos años en sus funciones y serán electos conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos.